



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00523-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S.A.S.
ECHEVERRI HERRAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
DDO: GILDARDO GARCIA SERNA
ADRIAN EVELIO VASCO MIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Santiago de Cali, Noviembre nueve (09) de Dos mil Veinte (2.020).

JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S.A.S. y ECHEVERRI HERRAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra GILDARDO GARCIA SERNA y ADRIAN EVELIO VASCO MIRA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra GILDARDO GARCIA SERNA y ADRIAN EVELIO VASCO MIRA a favor de JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S.A.S. y ECHEVERRI HERRAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 2.154.601.00) correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.-DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CMTE (\$12.637.400.00) correspondiente al canon de arrendamiento de Agosto de 220

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo

de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.-DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CMTE (\$12.637.400.00) correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 220

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CMTE (\$12.637.400.00) correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 220

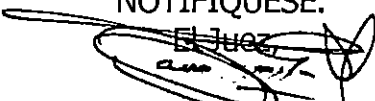
8.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

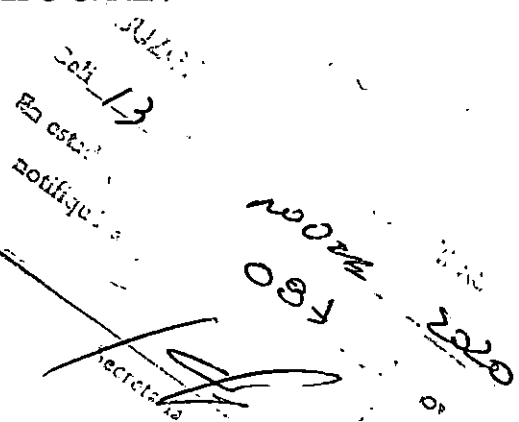
D.-Reconocer personería al Abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA identificado con C.C No 19.419.404 y portador de la T.P No 138.565 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06


Subj. 13
En esta
notifique
F80
2020
Secretaria